

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE CORREO ORDINARIO, CARTAS CERTIFICADAS, NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, FRANQUEO EN DESTINO Y BUROFAX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE HACIENDA DE BARCELONA CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE**

**TRAMITACIÓN ORDINARIA**

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (art. 156 LCSP)**

<b>Código de contrato</b>	005_24000023	<b>Descripción del contrato</b>	Contrato del servicio de entrega de correo ordinario, cartas certificadas, notificaciones administrativas, franqueo en destino y burofax del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona.		
<b>Importe Presupuesto base</b>	2.343.936,21 €	<b>Tipificación del contrato</b>	Servicios	<b>Código CPV</b>	64121100-1

\* **Órgano de contratación**

Presidencia por delegación del Consejo Rector de fecha 27 de septiembre de 2023

\* **Departamento económico**

Departamento de Administración Interna y Servicios Generales

\* **Órgano destinatario**

Departamento de Comunicación y Calidad

\*Estos datos tienen que constar en cada una de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria.

### Índice

Clàusula 1. Objecte i règim jurídic del contracte .....	2
Clàusula 2. Pressupost base de licitació i valor estimat del contracte .....	4
Clàusula 3. Durada del contracte .....	9
Clàusula 4. Òrgan de contractació. Perfil de contractant. ....	9
Clàusula 5. Expedient de contractació i procediment d'adjudicació .....	9
Clàusula 6. Publicitat de la licitació.....	9
Clàusula 7. Requisits de capacitat i solvència. ....	10
Clàusula 8. Documentació que han de presentar les empreses licitadores .....	12
Clàusula 9.- Termini per a la presentació electrònica de la documentació i de les proposicions .....	14
Clàusula 10. Criteris de valoració de les ofertes. ....	17
Clàusula 11. Mesa de contractació .....	21
Clàusula 12. Obertura de les proposicions.....	21
Clàusula 13. Adjudicació del contracte.....	21
Clàusula 14. Garantia.....	23
Clàusula 15. Notificació de l'adjudicació i formalització del contracte .....	24

Clàusula 16. Execució del contracte .....	24
Clàusula 17. Abonaments a l'empresa contractista.....	25
Clàusula 18. Revisió de preus.....	25
Clàusula 19. Responsable del contracte .....	25
Clàusula 20. Condicions especials d'execució i obligacions de l'empresa contractista. ....	26
Clàusula 21. Modificació del contracte. ....	37
Clàusula 22. Recepció i termini de garantia.....	37
Clàusula 23. Subcontractació .....	38
Clàusula 24. Cessió del contracte.....	39
Clàusula 25. Demora en les prestacions.....	39
Clàusula 26. Responsabilitat en l'execució del contracte .....	39
Clàusula 27. Resolució del contracte .....	43
Clàusula 28. Recursos legals dels licitadors .....	44
Clàusula 29. Transparència, integritat i conflicte d'interessos .....	44

## Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

### **1. Objeto del contrato**

El objeto del contrato comprende la recogida, el depósito, la admisión, la clasificación, el tratamiento, el transporte, la distribución y la entrega a domicilio de los envíos de correo ordinario, cartas certificadas, notificaciones administrativas, franqueo en destino y burofax, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas, de los municipios del territorio de la comunidad autónoma de Cataluña no incluidos en el anexo 1, del resto de municipios del territorio español, así como de las comunicaciones y cartas certificadas a países extranjeros.

Asimismo, serán objeto del contrato todas las actividades complementarias, adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios, incluida la devolución de los avisos de recepción y, si procede, de las cartas certificadas y notificaciones administrativas cuando no se pueda efectuar la entrega a la persona destinataria.

En el objeto del contrato se incorporan las siguientes medidas de contratación pública sostenible:

#### A) De carácter social

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual.
- Plan de igualdad o medidas de igualdad.
- Comunicación inclusiva.
- Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo.
- Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal
- Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa.

#### B) De carácter ambiental

- Gestión medioambiental y de residuos.

De acuerdo con la previsión del artículo 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), este contrato responde a las necesidades de la administración contratante y se determinará y concretará a partir de las propuestas de ejecución planteadas en la oferta seleccionada como ganadora de manera conjunta con las prescripciones técnicas establecidas en el correspondiente pliego.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación que se ha expresado en el informe de necesidad que se encuentra en el expediente.

## **2. Régimen jurídico**

El contrato se tipifica como contrato administrativo de servicios y está sujeto al presente Pliego de prescripciones administrativas particulares (PCAP), el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) y documentación complementaria y anexa, y a las regulaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta el VE (valor estimado) de este contrato, se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión de los artículos 19 y 22 de la LCSP.

La documentación incorporada al expediente que tiene naturaleza contractual es el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el PPT y la documentación complementaria anexa.

Este contrato se regula, si contiene medidas de contratación pública sostenible, por el Decreto de alcaldía de 24 de abril de 2017 sobre la contratación pública sostenible y el Decreto de alcaldía de 19 de mayo de 2016 por el que se reconoce cláusula esencial de los contratos públicos municipales que las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

Son también de aplicación a este contrato las siguientes normas:

- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Ley 13/2014, de 30 de octubre, de Accesibilidad.
- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y reglamento que la desarrolla.
- La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores y vigentes.

## Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 100 de la LCSP, el presupuesto **base** de licitación es de 2.343.936,21 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

1.937.137,36 euros, **presupuesto neto**

406.798,85 euros, en concepto de impuesto sobre el valor añadido (**IVA**) al tipo del 21 %.

De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33.<sup>a</sup> de la LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato, condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista aplicando los correspondientes precios unitarios.

El Ayuntamiento no queda obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Este presupuesto máximo tiene que entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo a los presupuestos y partidas presupuestarias siguientes:

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
2025	22201	93211	0100	1.937.137,36 €	21 %	406.798,85 €	2.343.936,21 €

Presupuesto  
base

**2.343.936,21 €**

Los precios unitarios indicados a continuación, en función de los volúmenes estimados, constituyen las cifras máximas por encima de las cuales se estimará que las ofertas de los licitadores exceden el tipo de la licitación.

### CARTA ORDINARIA

Local	Volum	Preu unitari
Fins 20 gr. Normalitzades	37.830	0,650
De 20 gr. fins a 50 gr.	7.954	0,720
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	20	1,130
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	2	2,230
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	4,510
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	4,890
D1	Volum	Preu unitari
Fins 20 gr. Normalitzades	10.670	0,650
De 20 gr. fins a 50 gr.	19.400	0,720
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	20	1,130
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	2	2,230

Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	4,510
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	4,890
<b>D2</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	12.125	0,680
De 20 gr. fins a 50 gr.	31.040	0,760
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	20	1,180
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	2	2,310
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	4,640
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	5,030
<b>Europa</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	20	1,700
De 20 gr. fins a 50 gr.	10	2,000
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	2,800
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	6,950
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	13,350
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	21,250
<b>Resta Països</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	1	1,750
De 20 gr. fins a 50 gr.	1	2,250
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	3,750
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	10,550
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	21,650
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	37,700
<b>EEUU, Canadà, Japó, Austràlia i N. Zelanda</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	1	2,100
De 20 gr. fins a 50 gr.	1	2,600
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	4,200
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	10,550
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	21,650
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	37,700
<b>Franqueig en destí</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	25.000	0,680
De 20 gr. fins a 50 gr.	500	0,760
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	100	1,180
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	150	2,310
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	4,640
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	5,030

<b>Europa</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	20	6,500
De 20 gr. fins a 50 gr.	10	6,800
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	7,600
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	11,750
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	18,150
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	26,050
<b>Resta</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	1	6,550
De 20 gr. fins a 50 gr.	1	7,050
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	8,550
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	15,350
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	26,450
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	42,500
<b>EEUU, Canadà, Japó, Austràlia i N. Zelanda</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	1	6,900
De 20 gr. fins a 50 gr.	1	7,400
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	1	9,000
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	15,350
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	26,450
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	42,500

### NOTIFICACIONES INFORMATIZADAS CON EVIDENCIA DE ENTREGA ELECTRÓNICA

<b>Local</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	200	6,300
De 20 gr. fins a 50 gr.	400	6,380
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	10	6,810
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	1	7,970
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	10,370
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	10,770
<b>D1</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	10.200	6,300
De 20 gr. fins a 50 gr.	55.700	6,380
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	2800	6,810
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	25	7,970
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	10,370
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	10,770

<b>D2</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Fins 20 gr. Normalitzades	52.726	6,360
De 20 gr. fins a 50 gr.	160.700	6,440
Més de 50 gr. fins a 100 gr.	3000	6,880
Més de 100 gr. fins a 500 gr.	25	8,050
Més de 500 gr. fins a 1.000 gr.	1	10,490
Més de 1.000 gr. fins a 2.000 gr.	1	10,900
<b>Burofax nacional</b>	<b>Volum</b>	<b>Preu unitari</b>
Preu fix	25	9,811
Preu fix per cada pàgina	162	0,918
Evidència lliurament electrònica	25	5,018
Còpia certificada 3 pàgines	25	17,046
Cada pàgina addicional	75	0,202
Certificació d'entrega	25	12,701

Los precios que se desglosan a continuación ya se han contemplado en los precios unitarios reflejados en la tabla anterior.

	<b>Preu unitari</b>
<b>Recollida de documentació a IMH €/mes</b>	
Notificacions i cartes ordinàries	97,580
<b>Lliurament documentació a IMH €/mes</b>	
Cartes franqueig destí	79,220

El presupuesto neto se desglosa de la siguiente manera:<sup>1</sup>

<b>Costes directos</b>	<b>Importe en €</b>
Costes salariales	1.290.009,60 €
<b>TOTAL Suma de costes directos:</b>	<b>1.290.009,60 €</b>
<b>Costes indirectos</b>	<b>Importe en €</b>
Gastos generales de estructura	333.655,43 €
<b>TOTAL Suma de costes indirectos:</b>	<b>333.655,43 €</b>
<b>Beneficio industrial</b>	<b>313.472,33 €</b>
<b>TOTAL DE COSTES (directos + indirectos + beneficio industrial):</b>	<b>1.937.137,36 €</b>

<sup>1</sup> *Costes directos: aquellos que se asocian con el producto de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto. Materias primas, mano de obra directa.*

*Costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, ni a un centro de coste. Costes indirectos de producción (CIP): Mano de obra indirecta, costes de aprovisionamiento o producción. Costes indirectos generales (CIG): los no necesarios para fabricar, como, por ejemplo, los comerciales, de administración y financieros.*

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia el IX Convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria (código de convenio 99008665011994), publicado en el BOE de 28 de junio de 2013. Los importes salariales fijados en el convenio sectorial indicado es lo que rige a los efectos de determinar ofertas anormales y durante la ejecución del contrato.

Se entiende como empresa incluida en el ámbito de aplicación de este convenio cualquier tipo de organización empresarial, física o jurídica, que realice esta actividad postal con la autorización administrativa singular obligatoria o la que lo sustituya, y la habilite legalmente a la prestación de estos servicios postales, aunque tenga otra actividad diferente, y que no tenga la condición de operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal.

Los contenidos pactados en este convenio tienen el carácter de mínimos, sin perjuicio de lo que establece la Ley 3/2012, de 6 de julio.

En las empresas que tengan convenio propio, se regirán por lo que disponga la legislación vigente.

El hecho de no aplicar el convenio sectorial de referencia comporta la exclusión del procedimiento o resolución del contrato siempre y cuando estos importes sean inferiores a los establecidos en el convenio sectorial de referencia.

Los costes salariales se han calculado a partir de una plantilla de personas trabajadoras que debe ejecutar el contrato con las siguientes categorías profesionales y número de personas, según se especifica en el PPT:

40 notificadores/as	960.960,00 €
4 técnicos/as	117.849,60 €
3 administrativos/as	79.200,00 €
1 informático/a	52.800,00 €
1 gerente/ta	79.200,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.290.009,60 €</b>

Dado que el contrato se tramita en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este contrato al ejercicio correspondiente.

2. **El VE del contrato** es de 4.455.415,94 euros, sin incluir el IVA. Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido a la empresa contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, de acuerdo con la previsión del artículo 101 de la LCSP.

Año	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE modificaciones previstas (*)	VE incremento de X (hasta un 10 %)	SUMA
2025	1.937.137,36 €		193.713,74 €	96.856,87 €	2.227.707,97 €
2026		1.937.137,36 €	193.713,74 €	96.856,87 €	2.227.707,97 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.937.137,36 €</b>	<b>1.937.137,36 €</b>	<b>387.427,48 €</b>	<b>193.713,74 €</b>	<b>4.455.415,94 €</b>

(\*) La distribución establecida en este párrafo no es limitativa. Los importes parciales pueden distribuirse según las necesidades concretas, y pueden utilizarse durante toda la vigencia (inicial y programada) del contrato.

De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, no tendrá la consideración de modificación contractual la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca

exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

### Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato será de un año, a contar a partir del día 1 de enero de 2025 o desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si esta se produjera con posterioridad, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La duración total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, será de dos años.

La duración del contrato se podrá prorrogar por acuerdo del órgano de contratación. La prórroga será por periodos de 12 meses. Según la previsión del artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga será obligatoria para la empresa si el aviso de prórroga se comunica como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato o de la correspondiente prórroga.

Podrá prorrogarse hasta 9 meses al vencimiento de un contrato cuando no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar la empresa contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante

1. El órgano de contratación es la Presidencia del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, por delegación del Consejo Rector, de fecha 27 de setiembre de 2023, y el departamento responsable a efectos de interlocución para este contrato es el Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto, con dirección de correo electrónico [imh\\_contractacio@bcn.cat](mailto:imh_contractacio@bcn.cat) y dirección postal en la calle de Pallars, 200-202, 1.ª planta.

2. El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/BCNAjt?categoria=0>

### Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP con varios criterios de adjudicación.

### Cláusula 6. Publicidad de la licitación

Se remitirá anuncio de la licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a los efectos de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* y se publicará anuncio en el [perfil de contratante](#).

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el DOUE y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

## Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia

Están capacitadas para contratar a personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 71 de la LCSP.

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 de la LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de que se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones podrá realizarse tal y como establece el artículo 84 de la LCSP.

### **Medida social**

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución del presente contrato público no podrán realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales — según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Este contrato puede ser adjudicado a una unión de empresas que se constituya temporalmente a este efecto. Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la solvencia exigida en el presente pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

La empresa licitadora debe contar con las solvencias económica, financiera, técnica y profesional mínimas siguientes:

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con la previsión del artículo 92 de la LCSP, en relación con los artículos 87 y 90 de la LCSP. La correspondencia se determinará a partir del código CPV.

Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la clasificación o la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

### **A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

De acuerdo con la previsión del artículo 87.1.a de la LCSP, el volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa debe tener un importe igual o superior a 1.500.000,00 euros. En el caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado hasta la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al periodo.

### **B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, el importe anual, excluidos los impuestos, que la empresa licitadora deberá declarar como ejecutado durante el año de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres años en servicios o trabajos de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del presente contrato debe ser, como mínimo, de 3.118.791,15 euros.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro general de empresas prestadoras de servicios postales, dependiente de la Comisión Nacional del Sector Postal, en la sección A) como prestadoras de servicios postales no incluidos en el servicio postal universal y disponer de la autorización administrativa singular, y constar inscritas en la sección B) correspondiente a las empresas prestadoras de servicios postales incluidos en el servicio postal universal, de conformidad con lo que dispone la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

- De acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras o candidatas deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales:

- Una página web, o cualquier otro sistema informático que permita elaborar los albaranes para el depósito o recogida de los envíos, así como realizar el seguimiento y control de los envíos registrados que correspondan.
- Los programas informáticos que permitan la remisión al IMHB de la información sobre el resultado de la gestión de los certificados o notificaciones, así como el envío de las imágenes de las evidencias de entrega electrónica. Estos programas deben operar con el formato de intercambio de información denominado SICER, y el envío se efectuará mediante el canal de transmisión EDITRAN.
- Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato, especialmente con respecto al personal necesario para poder repartir el volumen semanal descrito en la cláusula 2 del presente pliego, así como para disponer de personal de inspección interno o jefes de grupo que puedan consultar el trabajo del personal repartidor.

En el caso de que las empresas licitadoras no dispongan de una red que tenga cobertura en todo el territorio objeto de este contrato, deberán acreditar que disponen de acceso a la red postal pública que les permita depositar los envíos para los que no tenga recursos suficientes para llevar a cabo una distribución correcta.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización o de resolución contractual.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado la preparación del procedimiento de contratación, o participado en ella, de algún otro modo si esta participación pudiera provocar restricciones a la libre concurrencia o fraude en la competencia o suponer un tratamiento de privilegio en relación con el resto de las empresas licitadoras.

Las condiciones y requisitos establecidos en esta cláusula tendrán que declararse por los medios establecidos en la siguiente cláusula.

## Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras

La documentación se presentará en dos sobres en formato electrónico (A y B) en el Portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el sobre electrónico que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no se correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos, le facilitamos la **información básica sobre el tratamiento de sus datos personales**. Puede encontrarse toda la información del tratamiento 0547 que se aplica a procedimientos en materia de gestión de adjudicaciones a terceros en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0547>

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de Barcelona, pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona.

**Delegado de protección de datos:** se puede contactar mediante el enlace <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/contacteu-amb-delegat-proteccio-dades>, o por correo postal, dirigiéndose a la av. Diagonal, 220, 4.ª planta, 08018 Barcelona.

**Finalidad:** coordinar la contratación administrativa, así como publicar en la web de Transparencia las adjudicaciones de contratos públicos de los distritos, gerencias y entes dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

**Legitimación:** misión de interés público.

**Derechos de las personas:** puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación sobre sus datos mediante este enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/quins-drets-tinc-sobre-meves-dades>.

Si no está satisfecho/a con el tratamiento de sus datos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (c. Rosselló, 214, 08008 Barcelona).

*Puede encontrar toda la información de nuestra política de privacidad y protección de datos en <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades>*

Cada uno de los sobres electrónicos presentados por las licitadoras únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Si dentro de un sobre se incluye información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, lo que infringe así el secreto de esta y afecta a la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las licitadoras, se excluirá de la licitación.

### **SOBRE ELECTRÓNICO A**

El sobre deberá contener lo siguiente:

**1) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

Para obtener el DEUC, la licitadora descargará el fichero del perfil de contratante en formato .xml, lo guardará en el ordenador y accederá al servicio en línea del Ministerio de Hacienda, indicando que es un operador económico y que quiere importar un DEUC. En ese momento, anejará el documento en formato .xml y seguirá las instrucciones indicadas en este servicio en línea (puede encontrarse la guía *DEUC: guía de uso para los licitadores* en el perfil de contratante).

También se puede utilizar el formulario normalizado en catalán del DEUC.  
<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>

En la parte IV del DEUC, "Criterios de selección", deberá contestarse exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, marcando la casilla "Sí" o la casilla "No". **NO SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

Además, las licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

Cuando las empresas concurren a la licitación de forma conjunta, cada una de ellas deberá presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario.

En caso de que las empresas recurran a capacidades de otras empresas para acreditar su solvencia económica o técnica, de conformidad con los artículos 75 y 140.1.c) de la LCSP, deberán indicar esta circunstancia en el DEUC (en la parte II, sección C) y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya capacidad recurran.

**2) Declaración responsable complementaria al DEUC (anexo 1).**

Las licitadoras deberán presentar las siguientes declaraciones responsables, incluidas en el anexo:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar (art. 71 de la LCSP).
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de igualdad entre hombres y mujeres.

- Declaración responsable de estar inscrita en el RELI o en el ROLECE.
- Declaración responsable en relación con los paraísos fiscales.
- Declaración responsable de cumplimiento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.
- *(Condicionada al objeto y ejecución del contrato)* Declaración de la parte de la proposición que es confidencial.

**3) Declaración responsable de constitución en UTE (anexo 2).**

Las licitadoras que señalen en el DEUC que, de resultar adjudicatarias, se constituirán en UTE, deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

**4) Declaración responsable de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (anexo 3).**

La licitadora que contribuya a una licitación en la que también licite una empresa del mismo grupo empresarial deberá presentar esta declaración.

**5) Autorización para consultar los datos en la AEAT y en la TGSS (anexo 4).**

**6) Declaración responsable de adscripción de medios personales o materiales (anexo 5).**

El Instituto podrá pedir a las licitadoras que presenten toda o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI de la Generalitat de Catalunya, en el ROLECE o en cualquier registro oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

### **Sobre electrónico B**

El sobre debe contener la oferta económica, **firmada por el empresario licitador o persona que represente** a la empresa licitadora, y la documentación para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática según se indica en la cláusula 10.

La oferta económica desglosará los costes directos e indirectos precisando el beneficio industrial y los gastos generales, y se imputará el IVA con partida independiente. En el **anexo 6** se adjunta el modelo.

## **Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones**

1. De conformidad con lo que establecen el artículo 159 y la disposición adicional decimosexta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina el presente pliego serán excluidas.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada, por parte de la empresa licitadora, del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

En caso de discrepancia entre la información indicada en el Portal de Contratación Electrónica por la empresa licitadora y la documentación presentada por esta, debidamente firmada, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el *DOUE* y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

Cada empresa licitadora podrá presentar solo una única oferta.

Las propuestas pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

2. Las empresas interesadas podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 de la LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y el resto de la documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el [perfil de contratante](#). Las respuestas tendrán carácter vinculante.

3. El plazo para la presentación de la documentación exigida será, como mínimo, de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el [perfil de contratante](#).

El anuncio en el [perfil de contratante](#) indicará la fecha final del plazo de presentación de propuestas. **El límite horario para presentar las ofertas será las 23.59 h del último día establecido como fecha final del plazo.** Una vez finalizado este plazo no se admitirá ninguna oferta.

4. La presentación de la oferta se efectuará exclusivamente en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:  
<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/licitacioelectronica>

Toda propuesta que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

5. La empresa interesada en participar en la licitación debe preparar su equipo según se indica en el portal de apoyo a los licitadores <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>.

En este mismo enlace se informa de los requerimientos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación, y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.

**Requisitos técnicos:** los licitadores deberán verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y envío de las propuestas, los requisitos técnicos que deben cumplir para poder operar de forma correcta en el Portal.

**Firma electrónica:** las empresas que participen en la licitación deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a esta, en los que sea necesaria la firma de la persona apoderada, de conformidad con lo que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y que deroga la anterior Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

**Certificado electrónico:** los certificados electrónicos aceptados por la plataforma de contratación pública son los que emiten los prestadores cualificados incluidos en la lista de

confianza europea <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>, y que, además, están dados de alta en la plataforma @firma <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

**Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc.:** para efectuar todas las tareas propias de un procedimiento de contratación pública distintas de la presentación de propuestas, los licitadores deberán entrar, previa alta, al acceso privado del Portal de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, a través del siguiente enlace: <https://licitacions.bcn.cat/login?language=es> **EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA A DICHO ACCESO.**

Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información del web, las personas usuarias pueden llamar al teléfono 918 036 627 (de lunes a viernes, de 8.00 a 18.00 h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:soporte.licitadores@pixelware.com).

6. La plataforma no fija ningún límite en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

El tamaño máximo permitido para cada uno de los archivos que se adjunte a la propuesta electrónica está establecido en 250 MB. El límite máximo global de la oferta es de 1 GB o 1024 MB.

Los formatos admitidos para los documentos que se adjunten en la presentación de una propuesta son los siguientes:

Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | .docx

Formato de hoja de cálculo nativa de Microsoft Excel: .xls | .xlsx

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt | .pptx

Formato de texto estándar: .rtf

Formato de texto nativo Star Office: .sxw

Formato de texto nativo de Abiword: .abw

Formato documental nativo de Adobe Acrobat: .pdf

Formato gráfico: .jpg

Formato gráfico nativo de Microsoft Windows: .bmp

Formato gráfico: .tiff | .tif

Formato de texto OpenDocument: .odt

Formato OpenDocument hoja de cálculo: .ods

Formato OpenDocument presentación: .odp

Formado OpenDocument imagen: .odi

Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows: .zip

Formato de dibujo AutoCAD .dwg

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, pueden enviarse en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas no contengan virus. Aun así, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la propuesta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurran en cada caso, será la mesa de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá efectuarse durante 24 horas al día los siete (7) días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Auxiliar del Portal de contratación electrónica, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

7. En los supuestos en que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red, que

impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En tales supuestos, la empresa licitadora deberá remitir, **antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas**, la huella digital (*hash*); no obstante, dispondrá de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En este supuesto, la huella digital (*hash*) debidamente firmada, deberá enviarse al siguiente correo electrónico: [imh\\_contractacio@bcn.cat](mailto:imh_contractacio@bcn.cat) con la finalidad de que pueda comprobarse que dicha huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por lo tanto, que el contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora.

En este correo se deberá indicar el código de contrato, el objeto del contrato y los datos identificativos de la empresa licitadora.

8. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (*hash*) de la oferta coincide con la que obra en poder del órgano de contratación.

9. Una vez cerrada la oferta, si se reabre, su huella (*hash*) actual quedará invalidada y, al cerrarla de nuevo, se generará una nueva huella completamente distinta, incluso si no se modifica el contenido de la oferta. Esta nueva oferta reabierta se considerará, a todos los efectos, como una oferta diferente de otras cerradas anteriormente. Es posible guardar una copia de la oferta original, por si fuera necesario enviarla junto con la huella.

Por este motivo, solo se debe reabrir la oferta si se desea modificar su contenido y enviarla de nuevo dentro del plazo de presentación de ofertas.

Si ya se ha notificado el cierre de la oferta en el órgano de contratación, mediante la huella (*hash*) de esta, el siguiente paso debería ser el envío de la oferta dentro del plazo establecido.

## Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio con el objetivo de obtener ofertas de gran calidad.

Asimismo, las ofertas se formularán conforme a los modelos incluidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las empresas licitadoras establecerán un precio unitario por cada tipo de documentos y trabajos definidos en la cláusula 2 del Pliego de prescripciones técnicas.

Todos los criterios de adjudicación serán evaluables de forma automática, y su puntuación total máxima será de hasta 100 puntos.

Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

- Criterios de adjudicación evaluables automáticamente

**Criterio 1. Por la oferta económica más ventajosa, se otorgará una puntuación máxima de 35 puntos:**

Las empresas licitadoras pueden ofrecer mejoras en los precios unitarios máximos establecidos. La oferta debe recoger un precio unitario por cada uno de los servicios previstos, y se formularán conforme al modelo que figura en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se admitirán ofertas parciales.

La oferta económica presentada por cada empresa licitadora será la suma de los resultados de multiplicar el volumen previsto por los precios unitarios ofrecidos.

- **MEDIDA SOCIAL**<sup>2</sup>

La ponderación máxima del criterio de adjudicación del precio ofertado es de 35 puntos.

La puntuación que se otorga por el precio no supera el 35 % de la puntuación total de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017, de contratación pública sostenible, y en la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la *Gaceta* del día 16.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto neto de licitación, y para el resto de las empresas licitadoras, la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la [Instrucción de la Gerencia Municipal](#) y aprobada por el [Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio](#) y modificada por el [Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal del día 5 de marzo](#):

$$\left( \frac{\text{Pressupost net licitació} - \text{oferta}}{\text{Pressupost net licitació} - \text{oferta més econòmica}} \right) \times \text{Punts màx} = \text{Puntuació resultant}$$

Las propuestas presentadas por las empresas licitadoras deberán asumir la totalidad de los servicios incluidos en esta contratación para los que se haya determinado un precio unitario máximo de licitación. En caso de que por error no se haya cumplimentado alguno de los precios unitarios, se considerará que en este apartado la oferta iguala el precio unitario establecido en la cláusula 6.

Si un precio unitario ofertado es superior al precio unitario máximo de licitación, se rechazará la totalidad de la proposición.

Las empresas licitadoras deberán igualar o disminuir en su oferta los precios unitarios máximos fijados como tipo de licitación (IVA excluido) con tres (3) decimales.

En el caso de que un precio unitario ofrecido tenga dos decimales, se entenderá que el decimal que falta es cero. Si hay más de tres, el resto de los decimales no se tendrán en cuenta. Si por error hay algún otro símbolo (guiones, palabras, etc.) que no sea numérico, se interpretará que en este apartado la oferta iguala el precio unitario establecido en la cláusula 6.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas:

<sup>2</sup> Esta medida se complementa con el desglose del presupuesto de licitación.

En los contratos en los que las retribuciones del personal trabajador que ejecuta el contrato sean determinantes del coste total, para evitar que las empresas licitadoras rebajen de forma temeraria la estimación de los costes salariales, el criterio de adjudicación que valora el precio del contrato podrá tener una ponderación de hasta un 35 % de la puntuación total. Así, la adjudicación del contrato será una combinación adecuada de la ponderación de factores de calidad y de precio.

Se podrá establecer que no se otorgará la puntuación máxima si alguna empresa realiza una disminución porcentual mínima respecto al presupuesto máximo de licitación o al criterio de determinación del precio que se haya fijado en el pliego. En tal supuesto, el pliego debe fijar la puntuación alternativa que se dará a la oferta más baja.

Un diferencial de 10 puntos porcentuales por debajo de la media de las ofertas o, en el caso de un único licitador, de 20 puntos porcentuales respecto del presupuesto neto de licitación.

Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de la oferta más baja y de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5 % respecto de las ofertas inmediatamente consecutivas.

Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de las dos ofertas más bajas y de las dos ofertas más altas, si presentan un diferencial superior al 5 % respecto de las inmediatamente consecutivas.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 de la LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables sobre subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la unión, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de derecho internacional enumeradas en el anexo V de la LCSP.

**Criterio 2. Por el incremento en el número de oficinas mínimas exigidas en la cláusula 9 del Pliego de prescripciones técnicas en los municipios del ámbito D1 y D2, se otorgará una puntuación máxima de 55 puntos:**

Con el objetivo de que la ciudadanía reciba un servicio de calidad y se le facilite recoger envíos en las oficinas de la empresa operadora postal, se valorará que el licitador disponga de una red de oficinas con presencia en el territorio. Las oficinas pueden ser propias o ajenas, pero el objeto de negocio de estas debe estar directamente relacionado con el sector postal, la mensajería o la paquetería, y dichas oficinas tienen que estar abiertas al público.

**2.1. Oficinas en municipios D1 ..... Puntuación máxima: 25 puntos**

En los municipios considerados D1, definidos en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas, hay obligatoriedad de disponer de una oficina, por lo tanto, se considerarán para la valoración las oficinas por municipio que superen el mínimo establecido.

La distribución de los puntos se realizará considerando la mayor puntuación para la oferta que disponga de más oficinas, y se calculará del siguiente modo:

$$\text{Puntuación} = (\text{Puntuación máxima} * \text{Oferta a valorar}) / (\text{Mejor oferta})$$

**2.2. Oficinas en municipios D2 ..... Puntuación máxima: 30 puntos**

Los municipios considerados D2 vienen definidos en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas.

La distribución de los puntos se realizará considerando la mayor puntuación para la oferta que disponga de más oficinas, y se calculará del siguiente modo:

$$\text{Puntuación} = (\text{Puntuación máxima} * \text{Oferta a valorar}) / (\text{Mejor oferta})$$

**Criterio 3. Por la ampliación del horario de atención al público en las oficinas objeto del contrato se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos:**

En muchos casos se hace necesario que las personas receptoras de las notificaciones tengan que ir a la oficina de la empresa operadora postal a recoger las notificaciones, y puesto que

el objetivo es poder recibir un servicio de calidad y permitir que quien tiene que recoger el envío tenga el máximo de facilidades posible, se valorará el incremento en el horario de apertura de acuerdo con los siguientes criterios:

**3.1. Por la ampliación del horario de lunes a viernes de las 8 horas exigidas en la cláusula 7 del Pliego de prescripciones técnicas, una hora diaria de lunes a viernes, un punto, hasta una puntuación máxima de 4 puntos.**

Se sumarán las horas semanales de todas las oficinas y se dividirán por el número de oficinas.

**3.2. Por abrir los sábados por la mañana, un punto por hora, hasta una puntuación máxima de 6 puntos.**

Se sumarán las horas semanales de todas las oficinas y se dividirán por el número de oficinas.

Para la presentación de las ofertas de los criterios 2 y 3, será necesaria una declaración responsable según el modelo que figura en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y la empresa propuesta como adjudicataria deberá justificarlo documentalmente antes de la adjudicación del contrato.

**MEDIDA SOCIAL**

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras consideradas en la oferta son inferiores a lo que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a lo que se establece en el convenio sectorial de aplicación.

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras, se podrán aplicar los siguientes criterios de desempate, por orden de prelación y no acumulativos, y teniendo en cuenta como fecha del cumplimiento efectivo del hecho de desempate el vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- Las empresas licitadoras que tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Las empresas licitadoras que tengan mayor porcentaje de mujeres contratadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Las empresas licitadoras con mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de personal fijo con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la propuesta más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de que la aplicación de estos criterios no dé lugar a desempate, se dirimirá mediante sorteo.

## Cláusula 11. Mesa de contratación

1. La mesa de contratación estará constituida por:

presidenta: La directora de Administración y Recursos, la Sra. Marta Mas Herranz, o la persona en quien delegue.

Vocales:

Titulares	Sustitutos
1. La secretaria delegada del Instituto, la Sra. Àngela Mena.	- El director jurídico del Instituto, el Sr. Antonio Marín.
2. La interventora delegada del Instituto, la Sra. Susana Navarro.	- La persona interventora adjunta o delegada que se designe.
3. La jefa del Departamento de Comunicación y Calidad, la Sra. Anna Abellà.	- El jefe del Servicio de Notificaciones, el Sr. Diego Maya.

2. Actuará como secretaria de la Mesa la Sra. Nerea Tejeda o la persona en quien delegue.

Las personas que componen la mesa de contratación regirán su comportamiento por las pautas y criterios contenidos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional de dicho código, publicado en la *Gaceta Municipal* el día 13 de diciembre de 2017, y declararán expresamente en la primera reunión que no concurren en ningún conflicto de intereses.

## Cláusula 12. Apertura de las proposiciones

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las propuestas se efectuará en el plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas.

En todo caso, la apertura del sobre electrónico B se realizará en acto público. La fecha y el lugar se informarán en el anuncio de licitación en [el perfil de contratante](#).

## Cláusula 13. Adjudicación del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del contrato se acordará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones recibidas o, en su caso, de apertura del primer sobre que contenga la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días si se requiere seguir tramitación para valorar la anormalidad de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 158.4 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, las empresas licitadoras tienen derecho a retirar su propuesta.

2. Previamente a la adjudicación se requerirá a la empresa licitadora que se proponga como adjudicataria para que presente determinada documentación.

La empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE, en cualquier registro oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental si los datos que se requieren figuran inscritos en estos registros.

La documentación que, en su caso, se requerirá es la siguiente:

- Documento que acredite la válida constitución de la sociedad y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la proposición del firmante de esta.
- Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes. Se consultará la aplicación informática municipal de recaudación para comprobar que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona, y se obtendrá una copia impresa de la consulta, que se incorporará al expediente.
- Documentación acreditativa de disponer de los medios personales o materiales que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato indicados en este pliego.
- Justificante de inscripción obligatoria en el registro correspondiente del Plan de igualdad entre mujeres y hombres.

Los documentos que, en su caso, se deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia son los siguientes:

- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de ventas mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- Relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de estos. Los servicios o trabajos realizados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público, o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en caso necesario, la autoridad competente deberá comunicar estos certificados directamente al órgano de contratación. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuya destinataria fue una entidad del sector público, los puede comunicar directamente al órgano de contratación la entidad contratante de los servicios.

- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro general de empresas prestadoras de servicios sociales, así como la autorización administrativa singular correspondiente.
- En el caso de que las empresas licitadoras no dispongan de una red de oficinas de atención al público que tenga cobertura en todo el territorio objeto de este contrato, deberán acreditar que tienen acceso a la red postal pública que les permita depositar los envíos para los que no cuenten con recursos suficientes para llevar a cabo una distribución correcta.
- Declaración de que subcontratará como máximo el .... % del presupuesto de licitación del contrato, impuestos excluidos, y de que no subcontratará la parte o partes del contrato indicadas en el criterio de solvencia económica financiera de este pliego. En esta declaración se debe relacionar la parte que no subcontratará.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que serán aceptados en los términos previstos en el Pliego de cláusulas administrativas generales.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, la documentación deberá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento.

3. De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP, una vez presentada la documentación requerida y constituida, en su caso, la garantía definitiva, se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si la empresa licitadora no presenta la documentación requerida o no constituye la garantía definitiva dentro del plazo indicado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de falsedad tanto en el DEUC como en las declaraciones responsables anexas presentadas por la empresa o entidad propuesta como adjudicataria, esta quedará automáticamente excluida de la licitación y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. Asimismo, la mesa podrá optar por volver a valorar las ofertas.

## Cláusula 14. Garantía

De acuerdo con la previsión del artículo 107.3 de la LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria está obligada a constituir una garantía definitiva consistente en el 5 % del presupuesto neto, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.

Si la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación se ha acogido a la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer o único abono del contrato. Si el primer abono no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva, lo que quede pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.

En caso de que se fijen en el contrato precios provisionales, la cuantía de la garantía definitiva se fijará a partir del precio máximo fijado.

La garantía de que no se constituya mediante la modalidad de retención del precio (modelo **anexo 8**), debe constituirse en el Departamento de Administración Interna y Servicios

Generales del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (c. de Pallars, 200-202, 1.ª planta), mediante aval bancario (modelo **anexo 7**) o por contrato de seguro de caución. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 y en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras, y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil de contratante.

2. De acuerdo con los artículos 50.1.d) y 153.3 de la LCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP que implique la suspensión del procedimiento, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria que en un plazo no superior a cinco días a partir de la fecha siguiente a la de la recepción del requerimiento se proceda a la formalización del contrato.

En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, esta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 153.4 de la LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera celebrado el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, y el Ayuntamiento solicitará la documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

En caso de que la fecha de firma no sea coincidente, se tomará como fecha de formalización la fecha de firma por parte de la persona representante del órgano de contratación una vez haya firmado el adjudicatario/a.

4. De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el perfil de contratante y en el *DOUE*. El anuncio en el perfil se realizará en un plazo no superior a 15 días desde el perfeccionamiento del contrato y, si procede, en el *DOUE* en un plazo no superior a diez días.

## Cláusula 16. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se iniciará el 1 de enero de 2025, siempre y cuando se haya formalizado el contrato, o el día siguiente de su formalización.

El lugar de entrega del servicio objeto del contrato se determina en la cláusula 6 del Pliego de prescripciones técnicas.

## Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación efectuada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se abonará en euros.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de la determinación de las unidades ejecutadas y el importe unitario de cada una de ellas.

La empresa contratista debe presentar en el Registro General del Ayuntamiento la factura electrónica correspondiente a las prestaciones ejecutadas en el periodo mensual. La factura será revisada y conformada en el plazo máximo de diez días. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, y se le otorgará un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción para efectuar observaciones o presentar una nueva factura con las rectificaciones apropiadas.

La empresa tiene que incluir, en las facturas que presente, los siguientes datos especificados en el membrete del presente pliego:

- Código de contrato.
- Órgano de contratación.
- Departamento económico.
- Departamento destinatario.
- Código DIR 3 LA0006797

La empresa adjudicataria facturará mensualmente, mediante factura a mes vencido, los servicios prestados de acuerdo con los precios ofrecidos y la información de los albaranes admitidos. En la factura se relacionará detalladamente el número de envíos por tipo de servicio, tramos de peso, ámbitos de destino y, para cada uno de ellos, el precio unitario, el IVA y el importe total. Los cálculos deben realizarse con tres decimales, que podrán redondearse a dos decimales para el cálculo del IVA.

A fecha de cierre de remesas (60 días), las notificaciones con código de respuesta EA, EB, EC, ED y EZ, o sin respuesta no se pagarán al no haberse gestionado.

## Cláusula 18. Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no se podrá revisar el precio durante su duración, incluyendo las prórrogas.

## Cláusula 19. Responsable del contrato

Se designa a la Sra. Anna Abellà Blanch, jefa del Departamento de Comunicación y Calidad, como la persona responsable del contrato, a quien le corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con la previsión del artículo 62.1 de la LCSP.

A la responsable del contrato le corresponde, con carácter general, supervisar la ejecución de este, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el

control del cumplimiento de este y agilizar la solución de incidencias que puedan aparecer durante su ejecución, y en particular:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones se levantarán actas que deberán ser firmadas por el contratista.
- Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.
- Informar sobre los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de confiscación de garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalizaciones, señalando su graduación o proporción.
- Informar sobre la devolución o cancelación de garantías.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, como también del correcto cumplimiento de las mejoras que fueron propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir al adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de plazos y actuaciones.
- Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas con el fin de conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan de este, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano de contratación.
- Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias a lo que prevén los pliegos y otros documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, si procede.
- Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

## Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista

### 1. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Las empresas subcontratistas también tendrán que garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

## **1.1. De carácter social**

### **1.1.1. El pago directo del precio a las empresas subcontratadas**

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada según las obligaciones de pago del precio establecidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación pague directamente a la empresa subcontratista.

Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación dará audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que crea conveniente. Si no justifica el impago del precio, el órgano de contratación realizará el pago directamente a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal **y con efectos liberatorios**.

### **1.1.2. Acreditación de pago en plazo a las empresas subcontratadas**

De acuerdo con la previsión de la cláusula 23, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por la persona responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.

No se admitirán pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista.

Esta condición se considerará esencial y su incumplimiento conllevará la imposición de una penalización de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

### **1.1.3. Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual**

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras empleadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como incumplimiento muy grave o causa de extinción contractual.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, la persona responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Para el caso de que proceda la subrogación del personal, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 130 LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y el convenio colectivo que sea de aplicación.

### **1.1.4. Plan o medidas de igualdad**

En todos los casos, la empresa contratista obligada a disponer de un plan de igualdad habrá tenido que presentar antes de la adjudicación el justificante de inscripción obligatoria en el registro correspondiente del Plan de igualdad entre mujeres y hombres que se aplicará a las

personas que ejecuten el contrato, con el fin de acreditar los requisitos previos de participación en la licitación.

Cuando la empresa contratista no esté legalmente obligada a disponer de un Plan de igualdad presentará, en el plazo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, una declaración responsable (modelo incluido en el Protocolo de aplicación anexo) donde hará constar esta exención, y la acompañará de un documento que detalle, como mínimo, una medida de fomento de la igualdad aplicable a las personas trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. Si a pesar de estar exenta, ha elaborado y registrado un Plan de igualdad, acompañará la declaración con el justificante de inscripción voluntaria en el registro correspondiente del Plan de igualdad entre mujeres y hombres que se aplicará a las personas que ejecuten el contrato.

Si la empresa contratista motiva las razones por las que no puede aportar esta documentación en el plazo otorgado, recibirá las indicaciones y el asesoramiento municipal y se le podrá conceder un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas.

El incumplimiento de aportación del documento de las medidas de igualdad, tras recibir asesoramiento, supondrá la imposición de una sanción económica de un 1 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

Aproximadamente un mes antes de finalizar el contrato, la empresa contratista presentará un informe con la concreción de cuáles han sido las medidas aplicadas.

Se anexa el protocolo elaborado por la Dirección de Servicios de Género y Políticas del Tiempo que incluye el procedimiento de aplicación de esta condición especial de ejecución. (**Anexo 9**).

#### **1.1.5. Comunicación inclusiva**

La empresa contratista debe garantizar lo siguiente:

- Que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas, que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo y los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales.
- El uso de una comunicación que no incurra en ningún tipo de discriminación por razón de la orientación o identidad sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
- Que en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, se evita la exaltación de la violencia y se fomenta la diversidad cultural, huyendo de los estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

En caso de que se produzca una circunstancia que recomiende la revisión tanto del lenguaje oral como de materiales de comunicación implicados en la ejecución del contrato y se determine que se ha incumplido alguno de los principios citados anteriormente, la contratista deberá realizar la correspondiente corrección siguiendo las recomendaciones por parte de la unidad promotora y deberá presentar los materiales corregidos o el compromiso de retirada, así como un informe de las medidas llevadas a cabo.

Se anexa el protocolo elaborado por la Dirección de Servicios de Género y Políticas del Tiempo, que incluye el procedimiento de aplicación y cumplimiento de esta condición especial de ejecución, así como el modelo de declaración para la empresa contratista. (**Anexo 10**).

### **1.1.6. Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo**

La empresa contratista, en el plazo de 10 días posteriores a la fecha de formalización del contrato, debe presentar a la persona responsable del contrato o bien el Plan de igualdad, o bien un protocolo, o bien un documento que detalle las medidas para prevenir y abordar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas deben garantizar, como mínimo, la formación del personal y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas. Deberá acompañarse de una declaración en la que se indique el tipo de documento presentado, así como el compromiso que incluye las medidas mínimas anteriormente mencionadas.

La empresa contratista debe aplicar medidas de protección específicas de las personas profesionales contra el acoso sexual y por razón de sexo que estas puedan sufrir por parte de las personas usuarias, así como garantizar la capacitación del personal para detectar y abordar las situaciones de acoso que puedan sufrir las personas usuarias finales.

Si la empresa contratista motiva las razones por las que no puede aportar esta documentación en el plazo otorgado, recibirá las indicaciones y el asesoramiento municipal y se le podrá conceder un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas.

El incumplimiento de aportación del plan, el protocolo o el documento que detalle las medidas para prevenir y abordar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, tras recibir este asesoramiento, supondrá la imposición de una sanción económica de un 1 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

La empresa contratista, antes de la recepción del contrato, debe entregar a la persona responsable del contrato un informe final sobre la aplicación de las medidas.

Se anexa el protocolo elaborado por la Dirección de Servicios de Género y Políticas del Tiempo, que incluye el procedimiento de aplicación de esta condición especial de ejecución, así como el modelo de declaración para la empresa contratista. (**Anexo 11**).

### **1.1.7. Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal**

La empresa contratista, en el plazo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, debe presentar a la persona responsable del contrato una declaración que detalle, como mínimo, una medida de fomento de la conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal que se aplicará a las personas que ejecuten el contrato.

En caso de que las medidas descritas estén integradas en un plan de igualdad u otro documento estratégico, la declaración responsable se acompañará de este documento.

Las medidas pueden consistir en la flexibilización, adaptación o racionalización de los horarios, el fomento del teletrabajo, la implantación de servicios de cuidados o asistenciales, o la mejora de los permisos y las excedencias que establece la legislación aplicable para facilitar la atención a menores o a personas dependientes.

Si la empresa motiva las razones por las que no puede aportar esta documentación en el plazo otorgado, recibirá las indicaciones, la ayuda y el asesoramiento municipal y se le concederá un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas.

El incumplimiento de aportación del documento que detalle las medidas de fomento de la conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal, después de recibir este

asesoramiento, supondrá la imposición de una sanción económica de un 1 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

La empresa contratista, antes de la recepción del contrato, debe entregar a la persona responsable del contrato un informe final sobre la aplicación de las medidas.

Se anexa el protocolo elaborado por la Dirección de Servicios de Género y Políticas del Tiempo, que incluye el procedimiento de aplicación de esta condición especial de ejecución, así como el modelo de declaración para la empresa contratista. (**Anexo 12**).

### **1.1.8. Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa**

El artículo 71.1.d) de la LCSP establece que, una empresa con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla no puede contratar con las administraciones públicas y el sector público vinculado si no acredita que cumple con el requisito de que, como mínimo, el 2 % de su personal contratado sean personas con discapacidad, según exige el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La empresa contratista que tenga las condiciones antes referidas debe acreditar, en los diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, el cumplimiento del requisito legal aportando un certificado en el que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas con discapacidad, o, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas legalmente, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las medidas concretas aplicadas con este fin.

Esta condición de ejecución contractual se entiende como obligación esencial, y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad del 2 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % si no se acredita su cumplimiento.

### **1.2. De carácter ambiental**

Gestión medioambiental y de residuos.

Todo aquel residuo que las empresas adjudicatarias generen, fruto de los trabajos vinculados en este contrato, deberá gestionarse o eliminarse debidamente en cumplimiento de la Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en el papel del Ayuntamiento de Barcelona.

Los documentos de trabajo e informes asociados a la ejecución del contrato se entregarán en papel fabricado con fibras 100 % recicladas.

### **1.3. Otras condiciones especiales de ejecución**

El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo que dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

## 2. Condiciones de ejecución generales

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado.

### 3. Obligaciones de la empresa contratista:

Además de las obligaciones establecidas en la LCSP, la empresa contratista está obligada a lo siguiente:

- a) Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- b) Durante la vigencia del contrato, es necesario comunicar previamente al Ayuntamiento cualquier sustitución o modificación de dichas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- c) Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- d) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- e) Realizar una correcta gestión ambiental del servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos o sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato), de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.

Las empresas adjudicatarias disponen de acceso y realizan tratamiento de datos de carácter personal.

- g) A dicho efecto, además de las prescripciones establecidas, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, la empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento y teniendo en cuenta la adecuación del nivel de seguridad en el riesgo, tendrá las siguientes obligaciones:
  - Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizarlos para finalidades propias.
  - Tratar los datos personales siguiendo únicamente las instrucciones documentadas del responsable.
  - Llevar un registro, por escrito, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
    1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.
    2. Las categorías de tratamientos efectuadas por cuenta de cada responsable.

3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

- No comunicar datos a terceras personas, excepto en el caso de que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado quiere subcontratar, tendrá que informar obligatoriamente al responsable y solicitar su autorización previa.
- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso una vez haya finalizado el contrato.
- Garantizar que las personas autorizadas al tratamiento de datos personales se hayan comprometido, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que dichas personas deben ser informadas convenientemente.
- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos de carácter personal.
- Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos ante el encargado del tratamiento (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos), este deberá que comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. (para valorar la pertenencia de su contenido)
- Asistir al responsable en su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, así como también a los requerimientos de las autoridades de control.
- En lo en lo referente a las notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos:

1.- El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, de forma inmediata y mediante la dirección de correo electrónico facilitada por el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
  - c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, la información debe facilitarse de forma gradual y sin dilaciones.

2.- El encargado, a petición del responsable, comunicará en el menor tiempo posible estas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un riesgo alto para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación tiene que hacerse en un lenguaje claro y sencillo, y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo, los siguientes:

- a) La naturaleza de la violación de los datos.
- b) Datos del punto de contacto del responsable o del encargado de los que se pueda obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el responsable de tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que lleven a cabo el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o auditor autorizado por este.
- De acuerdo con el artículo 32 del RGPD y el nivel de medidas establecido por el Ayuntamiento de Barcelona, tomará todas las medidas necesarias para la seguridad del tratamiento, incluidas, entre otras y en su caso, las siguientes:
  - La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
  - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Con el fin de evaluar la adecuación del nivel de seguridad, tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de los datos como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales enviados, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a los datos mencionados.
- Al finalizar la prestación de los servicios del tratamiento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ayuntamiento de Barcelona, suprimir o devolver todos los datos personales y suprimir las copias existentes (salvo que existan obligaciones legales que requieran la conservación por un tiempo definido).
- Si considera que una instrucción del responsable infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- Si el encargado infringe la normativa de protección de datos vigente (RGPD, LOPDGDD, etc.) será considerado responsable del tratamiento.
- Respecto de las medidas de seguridad, tendrá que cumplir las establecidas en el correspondiente anexo.

**En caso de que el encargado de tratamiento decida recurrir a otro encargado (como, por ejemplo, en caso de subcontratación):**

- Tendrá que contar con la autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Barcelona.
- Si se autorizara recurrir a otro encargado y se tuviera que producir algún cambio, se tendrá que informar en el Ayuntamiento de Barcelona, y este tendrá la posibilidad de oponerse y rescindir el contrato.
- El otro encargado tendrá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato o acto jurídico entre el responsable y el encargado, y la consideración de encargado de tratamiento del Ayuntamiento de Barcelona.
- Si el otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Barcelona por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores, no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. »

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, las obligaciones que se señalan a continuación (letras de la *a* a la *e*) tienen carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

- a) La finalidad del tratamiento de datos objeto de este contrato se puede consultar en la siguiente dirección <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos> introduciendo los códigos siguientes:

Código	Finalidad
0157	Gestión del procedimiento de disciplina por infracción y sanciones en las ordenanzas municipales competencia de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Movilidad, Obras y Servicios en la vía pública.
0424	Gestión del procedimiento sancionador por infracción de la normativa de tráfico con detracción de puntos.
0430	Registro de intervenciones de la Guardia Urbana procedentes de su centro de atención, o de las derivadas del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 de Cataluña.
0626	Gestión del procedimiento sancionador de la normativa de la Ley de protección de la seguridad ciudadana.
0332	Gestión de datos por la Dirección General del Catastro.
0346	Gestión del procedimiento de cobro de multas de tráfico del Ayuntamiento de Barcelona.
0619	Gestión del procedimiento de gestión, recaudación, inspección y revisión de ingresos de derecho público.

- b) La obligación del futuro contratista de someter en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a estos.

- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.
- e) Las licitadoras estarán obligadas a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el número o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia, profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- h) Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la persona responsable del contrato respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa con respecto a la legislación de los derechos de las personas con discapacidad, la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral y la subcontratación de centros especiales de trabajo de iniciativa social o empresas de inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los pliegos.
- i) Comunicar por escrito al Ayuntamiento el subcontrato o subcontratos que pretenda celebrar señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad y aptitud del contratista y del subcontratista. Una vez firmados los subcontratos, deberá aportarlos dentro de los 15 días naturales siguientes a su suscripción. El incumplimiento de esta obligación puede comportar una penalidad económica de hasta el 5 % del precio del contrato.
- j) Cumplir las condiciones salariales de los/as trabajadores/as de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- k) Cumplir con la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- l) No contravenir, en la ejecución del presente contrato, las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, de acuerdo con lo que establece el art. 201 de la LCSP.
- m) Sin perjuicio de lo que establezca el convenio aplicado por el adjudicatario, no podrá satisfacer salarios por un importe inferior al establecido en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda del presente pliego.
- n) Todas aquellas obligaciones que se hayan establecido en el presente pliego.

También serán obligaciones de la empresa adjudicataria:

- 1) Con carácter previo a la formalización del contrato, se tendrá que comunicar la lista de todas las oficinas que tienen a disposición, así como la ubicación (dirección y población) y el horario de apertura de cada una de ellas.
- 2) Tener en vigor las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas u otros tipos que sean exigibles para poder ejercer la actividad profesional o comercial, relacionada con los servicios objeto de este contrato.
- 3) Responsabilidad del adjudicatario

Las empresas adjudicatarias se comprometen a disponer del personal de servicio cualificado y estable para cumplir con las obligaciones acordadas en la presente contratación. Tendrá que asegurar en todo momento los conocimientos solicitados, y

se hará cargo de los traspasos de conocimiento necesarios y específicos de cliente durante la duración del contrato.

Las empresas adjudicatarias se responsabilizan del desarrollo del proyecto según los ítems marcados, en los plazos y las condiciones establecidas según los pliegos de la licitación.

#### 4) Confidencialidad

Las empresas adjudicatarias se ajustarán a todos los términos de confidencialidad requeridos por parte del IMH y estarán obligadas a guardar secreto respecto de los datos o la información que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Cualquier comunicado de prensa o de inserción en los medios de comunicación que la empresa adjudicataria realice, en lo referente al servicio que presta al IMH, deberá aprobarlo previamente el contratante.

#### 5) Propiedad

Las empresas adjudicatarias cederán al IMH la propiedad de todos los entregables y documentos generados en el marco del contrato.

Será propiedad del IMH el resultado de los servicios, así como la totalidad de los materiales y documentos que se realicen en cumplimiento del contrato.

#### 6) Seguridad y protección de datos

Las empresas adjudicatarias de los servicios se comprometen a cumplir los requisitos de seguridad y continuidad aplicables al objeto del contrato especificados en:

Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP. Las empresas adjudicatarias y su personal deberán respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos, y especialmente en la establecida en la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, y normas que la desarrollen. Las empresas adjudicatarias tendrán la consideración de encargadas del tratamiento y se someterán en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.

Adicionalmente, las empresas adjudicatarias disponen de acceso y realizan tratamiento de datos de carácter personal.

Las empresas adjudicatarias se comprometen a:

- Cumplir con las directivas de seguridad y de calidad que establezca el cliente.
- Implementar las medidas, los procesos y los requerimientos que el cliente solicite con esta finalidad, y le propondrá los que considere necesarios para

mejorar las soluciones. Facilitada toda la información que el cliente requiera para que pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa referida en este apartado.

## Cláusula 21. Modificación del contrato

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que se indican a continuación. En ningún caso el importe total de las modificaciones puede incrementar en más del 20 % el precio inicial del contrato ni incorporar nuevos precios contradictorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP. La modificación requerirá un informe previo de la persona responsable del contrato.

Las causas previstas de modificación del contrato son las siguientes:

- Cambio por un incremento del volumen de documentos a notificar.
- Cambio legislativo que implique modificaciones en la práctica de notificaciones en papel.

Causas previstas de modificación que no alteran el coste económico del contrato:

- Modificar los plazos de entrega.
- Cambio de ubicación del IMHB.

Tal como establece el artículo 204.1.b) de la LCSP, la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tal como establece la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, se podrá modificar el contrato en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Se puede modificar el contrato por las causas imprevistas establecidas en el artículo 205.2 y 206 de la LCSP en las condiciones y requisitos legalmente establecidos.

El procedimiento para esta modificación requerirá la audiencia de la empresa contratista y, si procede, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo.

## Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo del mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.

2. Se acordará la liquidación del contrato en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, con arreglo a las previsiones del artículo 210.4 de la LCSP.

3. A partir de la fecha de recepción del contrato, empezará a contar el plazo de garantía, que será de 6 meses, de acuerdo con la regulación del artículo 210.3 de la LCSP.

## Cláusula 23. Subcontratación

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales comportará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

La empresa adjudicataria tendrá que disponer de una red de oficinas de atención al público para que los destinatarios puedan recoger los envíos que no ha sido posible entregar en mano. La empresa adjudicataria, una vez cumplidos los dos intentos de notificación sin poder efectuar la entrega, tendrá que depositar la notificación en una oficina propia o ajena cuyo objeto de negocio esté directamente relacionado con el sector postal, mensajería o paquetería. Por ello, la empresa adjudicataria podrá subcontratar estas oficinas.

De acuerdo con la previsión del artículo 215.2.e) de la LCSP, **la empresa contratista realizará directamente, sin posibilidad de subcontratación, el reparto de notificaciones**, ya que se considera una actividad de especial relevancia o características críticas, según se motiva en el expediente.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que establece el artículo 216 de la LCSP. De acuerdo con las previsiones del artículo 217.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de obligación del pago dentro del plazo a las empresas subcontratadas, la empresa adjudicataria tiene que presentar la relación detallada y los justificantes de pago establecidos en el artículo 217.1 de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones se considera grave, con imposición de las penalizaciones que correspondan.

Las empresas subcontratadas no deben realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, la empresa adjudicataria deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación (que dará publicidad de ello en el perfil de contratante) y presentarle la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece las medidas de lucha contra la morosidad.

La persona responsable del contrato podrá requerir durante la ejecución del contrato la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

Asimismo, finalizado el plazo de ejecución y antes de la liquidación, debe presentar un documento que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a los subcontratistas.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación retendrá provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista

acredite la satisfacció íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A dicho efecto, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por las subcontratistas o suministradoras.

## Cláusula 24. Cesión del contrato

En el presente contrato queda prohibida la cesión.

## Cláusula 25. Demora en las prestaciones

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total y, si es el caso, de los plazos parciales fijados para su realización.

2. La demora de la empresa contratista en la ejecución del contrato no precisará requerimiento previo por parte de la Administración.

3. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), de acuerdo con la previsión del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora lleguen a un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. La empresa contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 de la LCSP.

## Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato

La empresa contratista queda sujeta a las responsabilidades y penalizaciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, a las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales.

Además, se tipifican los siguientes incumplimientos:

a. Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en el presente pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego y en el PPT, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.

- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- La no presentación de los documentos acreditativos de la retribución del personal en el plazo indicado por el responsable del contrato.
- El incumplimiento de lo establecido para la conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- El establecimiento de pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista.
- El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- El incumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales de la empresa con sus empleados y trabajadores, en especial las referentes a las cotizaciones a la Seguridad Social y el pago de los salarios.
- El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y de reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de todo lo relativo a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos); a las normas que las desarrollen, y a la legislación sectorial aplicable.
- El incumplimiento de los plazos parciales de la ejecución de las prestaciones.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable a la empresa contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos o en las ofertas de la empresa contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por la contratista en el documento cobratorio.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

b. Incumplimientos graves

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal, o falsedad respecto a que esta relación sea legal, según establece el Decreto de alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- La aportación por parte del subcontratista o suministrador al órgano de contratación de la resolución judicial o arbitral firme que acredite la falta de pago en plazo del contratista principal, siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación. (La penalización podrá alcanzar el 5 % del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes si persiste el impago, hasta un máximo del 50 % del precio del contrato).

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio grave en la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

c. Incumplimientos leves

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no esté tipificado como grave o muy grave.

- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

### Penalizaciones contractuales

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento puede aplicar las sanciones siguientes, clasificadas según el grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: multa de hasta un 10 % del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- b) Incumplimientos graves: multa de hasta un 6 % del precio del contrato.
- c) Incumplimientos leves: multa de hasta un 3 % del precio del contrato.

En caso de que la empresa contratista subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación al Ayuntamiento, se impondrá al contratista una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato o se podrá resolver el contrato si conlleva incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En el caso de que se establezcan pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista, conllevará la imposición de una penalización de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

El/la responsable del contrato, en caso de que considere que la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados, así como sus correspondientes penalidades, y se lo comunicará a la contratista para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde su entrega debidamente acreditada. Finalizado este plazo, la persona responsable del contrato estudiará las alegaciones, si las hay, y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalidades no está sujeta a ningún plazo de caducidad.

### Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en documento o documentos contables de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

El Ayuntamiento podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación podrá —una vez se haya escuchado a la empresa contratista— declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio Ayuntamiento que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que deberá hacer frente en concepto de indemnización por daños y perjuicios y proceder a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida, además de aplicar la correspondiente penalidad.

## Cláusula 27. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.
2. Aparte de las establecidas en el mencionado pliego, constituyen causas específicas de resolución las siguientes:
  - a) La demora en el inicio de las prestaciones.
  - b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
  - c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones cuando afecte sustancialmente a la eficiencia del contrato.
  - d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
  - e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento haya sido calificado como infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalizaciones o a la indemnización de daños y perjuicios.
  - f) El incumplimiento con dolo y mala fe de las previsiones del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 de paraísos fiscales.
  - g) La situación de la empresa contratista durante la ejecución del contrato en causa legal de prohibición de contratar.
  - h) Las otras causas legalmente establecidas para este tipo de contrato.
  - i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
  - j) No haber guardado la debida reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
  - k) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando dicho incumplimiento provoque un perjuicio muy grave.
  - l) Agotamiento del crédito presupuestario establecido para financiar las obligaciones derivadas de este contrato.
  - m) El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
  - n) Satisfacer salarios por importes inferiores a los establecidos en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda de este pliego.
  - o) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

## Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.1 de la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, podría interponerse un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses

### **Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública**

#### 1. Entrega de información para publicidad activa

La empresa adjudicataria queda obligada a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### 2. Retribuciones de las personas directivas

Si el volumen de ventas de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el 25 % del volumen general de la empresa adjudicataria, esta queda obligada a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos, o bien, en caso contrario, a presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de ventas de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

#### 3. Personal adscrito

La empresa adjudicataria deberá entregar, al inicio del contrato y, si procede, anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente

en una dependència o un establiment públic, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo.

#### 4. Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometida, la empresa contratista se compromete a facilitar, en el plazo y en las condiciones que se establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por la ciudadanía, en relación con la prestación contratada.

#### 5. Calidad de los servicios públicos

Los licitadores deberán entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación con la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y los deberes de los usuarios y las facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones se registrará de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

### **Obligaciones en materia de integridad y los conflictos de interés**

#### 1. Principios éticos y código de conducta

En los procesos de contratación pública municipal, las empresas licitadoras y contratistas, las empresas subcontratistas y los proveedores y medios externos registrarán su actividad de acuerdo con los principios éticos y los valores generales de actuación contenidos en el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de este código, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal el 30 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta Municipal* del día 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1,1 y 64 de la LCSP, las empresas licitadoras y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

1. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
3. Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse
4. Denunciar, ante el órgano de contratación o la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, cualquier acto, conducta o situación irregular de los que tuviera conocimiento que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos, especialmente aquellos dirigidos a las finalidades mencionadas en los apartados anteriores.
5. Comunicar inmediatamente al órgano de contratación o a la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y órgano de asistencia técnico-jurídica del Comité de Ética del Ayuntamiento de Barcelona, las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales y, en general, cualquier situación de incumplimiento de las pautas de conducta en materia contractual del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso de contratación.
6. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

7. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
8. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
9. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
10. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
11. Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente
12. Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades, de acuerdo con lo que disponen las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, aprobadas el 6 de octubre de 2017 y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de 16 de enero de 2017 y que se ajustan a la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión (*Diario Oficial de la Unión Europea* de 26/11/2019).
13. Someterse al ámbito de aplicación objetivo del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona en sus relaciones con el Ayuntamiento de Barcelona y con las personas, en el marco de la ejecución del contrato y, en especial, en la prestación de servicios públicos municipales de conformidad con lo que dispone el apartado d) del artículo 4 de sus Normas Reguladoras.

#### Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 de la LCSP.

En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula son obligaciones contractuales esenciales, y su infracción se califica como muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalizaciones, según la previsión del artículo 192.1 de la LCSP o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

Barcelona,